

En la Ley de Bases de Seguridad Social aprobada en las Cortes el 27 de Diciembre de 1963 y publicada en el B.O. del E. de 30 de Diciembre de 1963 se admite la posibilidad de un régimen especial para "socios trabajadores de cooperativas de producción" para la aplicación de los preceptos generales de Seguridad Social contenidos en dicha disposición.

Esta excepción ha sido admitida en virtud de un informe presentado por la Caja Laboral Popular a un Procurador en Cortes, quien abogó por la inclusión de esta excepción en la Comisión que dictaminó el Proyecto del Ministro de Trabajo avalado por el Consejo de Ministros y que en efecto admitió en la redacción definitiva de la Ley presentada a las Cortes, que fué aprobada por las mismas sin modificación en la sesión plenaria antes aludida.

Creemos que en orden a regímenes especiales para su desarrollo a la hora de aplicarlos ha de haber criterios restrictivos en el Ministerio de Trabajo, a juzgar por los criterios predominantes que inspiran su proyección en este campo. La tendencia que ha de acentuarse va a ser la de homogeneizar y uniformar todo lo más posible a los diversos sectores, ya que este presupuesto parece necesario para que en el ámbito de la seguridad nacional prevalezca una línea de "solidaridad nacional". Per este mismo habrá tendencia a prestaciones de carácter minimista, e que al menos vayan a tener tal consideración para quienes estamos emplazados en regiones más desarrolladas. Aun dentro de los regímenes especiales será difícil que el Ministerio avale sistemas que ofrezcan prestaciones "gálidas", porque los que más disponen tienen que disfrutar a costa de otros que por él mismo han de resignarse con menos y por tanto la sanción de sistemas estancos actuando al límite de sus posibilidades privadas quebranta el régimen de solidaridad concebido a escala nacional.

Tenemos por delante un plazo para que la excepción que se ha admitido en la Ley de Bases sea confirmada en las aplicaciones articuladas que a su vez deberán tener sanción del Ministerio de Trabajo. Será preciso insistir en la misma aspiración proyectando la con carácter más concreto e incluso sometiendo a la consideración superior un sistema completo, cuya base puede ser indudablemente la actual Reglamentación del Servicio de Previsión Social. Para poder alguna probabilidad de éxito en estas gestiones y en este empeño será preciso matizar un poco más nuestro actual sistema acentuando en su presentación y desarrollo su carácter de sistema de "capitalización parcial y cuota compensada" en el que se base y por cuya índole precisamente se hace acreedor a una organización especial frente al sistema de simple reparto adaptado con carácter general para las aplicaciones normales.

En el régimen económico se impone la adopción de este sistema mixto para poder conjugar los preceptos cooperativos con los mutualistas y los cooperativistas pueden merecer la confianza de las autoridades rectoras de la seguridad social en tanto no pretendan precisamente desenvolverse como un sector privilegiado sino más bien un sector en el que la única forma de llegar a realizaciones de asistencia y previsión social coherentes y coordinadas es la de adoptar un régimen especial. Para abogar por el régimen especial los cooperativistas tienen que apelar a la necesidad constante y progresiva de capitalización en que se encuentran para poder salvaguardar su propia estructura productiva sin servidumbres arriesgadas derivadas de su insuficiencia financiera para la cobertura económica de su condición de productores. En su calidad de elementos ^{económicamente} pasivos, no les hace acreedores a un régimen especial la simple posibilidad de poder ofrecerse a sí mismos unas prestaciones mejores.

Nosotros no vamos a afirmar el precedente criterio de las autoridades promotoras y rectoras de la Seguridad Social sin matizaciones, pero vamos a admitir una realidad con la que vamos a tropezar y las previsiones

nes que hagamos para mantener nuestra reivindicación tendrán tantas más probabilidades de éxito cuanto más en cuenta tengamos la expresada disposición.

Estimamos que se impone una nueva revisión de nuestra organización y proyección especificando algo más algunos de los aspectos que están sin desarrollarse en el actual Servicio de Provisión Social teniendo en esta labor presentes algunas cláusulas de la Ley aprobada y de las concreciones y aplicaciones de la misma vayan apareciendo en las disposiciones complementarias que deberán ir apareciendo en el transcurso de este año.

Al mismo tiempo, una vez salvada la situación presente con la fórmula de Mutualidad de empresa que tenemos presentada a la aprobación, será interesante que vayamos extendiendo el área de nuestra influencia y por consiguiente haciendo mucho más fuerte el contingente de la Caja Laboral Popular. Claro que esta recluta de nuevas entidades y elementos no deberemos sacrificar otros aspectos también interesantes del prestigio y solidez de la Caja Laboral Popular. Claro que bajo este aspecto el que este Servicio se desarrolle en una entidad filial con independencia jurídica y administrativa, va a facilitar el desarrollo. Por eso de momento vamos a ver si definitivamente el Servicio de Provisión Social, tal vez transformado en SERVICIO DE PROVISION MUTUALISTA tiene personalidad propia, en cuyo caso las entidades cooperativas no entran a estos efectos propiamente en la Caja Laboral, si bien necesitarán su aval y consentimiento para poder disfrutar de este Servicio, que se aplicará con administración y responsabilidad propia de la nueva entidad.

Desde el punto de vista práctico se impone una buena relación con las autoridades e inspiradores del régimen de seguridad social en desarrollo, ya que su información, asesoramiento y beneplácite pueden ser de mucha utilidad. Igualmente desde este mismo punto de vista práctico interesa que el movimiento cooperativo sea vigoroso y que la mancomunación de los cooperativistas, aunque sea para efectos asistenciales y sociales, vaya progresando y creando un clima de ayuda y asistencia mutua. No olvidemos que los éxitos cooperativos de primera hora pueden hacer singularmente peligrosa la tentación de aislamiento y por otra parte las cooperativas en sus primeras etapas de desarrollo no están en condiciones de ser muy solicitadas para otras mancomunaciones interesantes y necesarias.

La primera determinación cara a la nueva Ley de Bases de Seguridad Social tiene que ser la de hacer efectiva la aplicación íntegra de la misma en régimen especial, que deberá ser desarrollado y aprobado para su sanción por la competente autoridad. Por lo demás el actual SERVICIO DE PROVISION SOCIAL está en la línea de los criterios que han inspirado estas Bases recogidas en la aludida Ley: solamente nos resta el que tengamos una personalidad más acusada por el número de cooperativistas acogidos a nuestro Servicio: esperamos que por proceso normal vayan en aumento considerable en los próximos años y deberemos jugar con esta expectativa en el planteamiento del problema en la actualidad.

Un poco al margen de la Ley, aunque no fuera de su proyección social podemos y debemos pensar en arbitrar a través de la Caja Laboral Popular las prestaciones voluntarias, en el caso de que no nos fuere posible encajarlas en el régimen especial que adoptáramos. Para esta contingencia será probablemente interesante tener prevista la aprobación de una entidad como MUTUALIDAD de carácter privado y voluntario. De todas formas antes deberá resolverse la primera cuestión del sistema especial acogido a la Base tercera.